

*ORDEN de 30 de julio de 1998, por el cual se amplía el plazo de resolución de las solicitudes de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas convocadas por Orden de 7 de abril de 1998 (D.O.E. n.º 43 de 18 de abril de 1998).*

El artículo 11.º de la Orden de 7 de abril de 1998, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas dispone que el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Los artículos 7.º y 9.º del Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas establecen las preferencias para determinar las ayudas en espacios naturales protegidos así como las ayudas para la protección de la fauna y flora respectivamente, lo cual hace necesario el examen conjunto de todas las solicitudes presentadas para poder llevar a efecto las preferencias reseñadas.

Debido a la disparidad de fechas en que han sido presentadas las solicitudes y la consecuente tramitación del procedimiento administrativo correspondiente a cada una de ellas, no es posible con sujeción al plazo establecido, la resolución de todas ellas teniendo en cuenta que deben ser examinadas en su conjunto, razón por la cual es necesario la ampliación del plazo de resolución de las mismas, para de este modo, una vez acabada la tramitación de todas las solicitudes, sean analizadas en su conjunto para poder aplicar

el orden de preferencias, emitiéndose la correspondiente propuesta de resolución y posteriormente la resolución.

El artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la posibilidad, salvo precepto en contrario, de ampliar de oficio o a petición de los interesados, los plazos establecidos, no excediendo de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Esta Consejería resulta competente para la adopción del presente acuerdo como órgano competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.º del Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas, y 11.º de la Orden de 7 de abril de 1998, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería

#### A C U E R D A

Ampliar el plazo para la resolución de las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas, convocadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 7 de abril de 1998, en un mes y quince días naturales.

Mérida, 30 de julio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES